



Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija

ESTATUTOS SOCIALES

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, AMBITO Y DURACION.

DEFINICIÓN

Artículo Preliminar.

Mutua Tinerfeña, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, con responsabilidad de los mutualistas y sin ánimo de lucro, tiene por objeto la cobertura de sus socios, personas físicas o jurídicas, de los riesgos asegurados mediante una prima fija pagadera al comienzo del periodo del riesgo, constituida con arreglo a la Ley, Reglamento de Seguros, demás disposiciones legales y al amparo de la autorización de la Dirección General de Seguros y con el número de registro M-216.

OBJETO SOCIAL

Artículo 1.

La Mutua tiene por objeto el resarcimiento mutuo y recíproco entre sus socios de las prestaciones que se tengan que satisfacer como consecuencia de los contratos de seguro establecidos en el modo y forma que se especifican en estos Estatutos y en las condiciones generales de sus pólizas, y en general, todas las operaciones de seguro y reaseguro que expresamente autorice la legislación vigente.

Su actividad se circunscribirá al territorio nacional español y a los siguientes ramos de seguro "no vida" de acuerdo con la clasificación a que se refiere el artículo 6.1 del citado texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004 de 29 de octubre.

"A) Clasificación de los riesgos por ramos:

1.- Accidentes

Las prestaciones de éste ramo pueden ser: a tanto alzado, de indemnización, mixta de ambos y de cobertura de ocupantes de vehículos.

3.- Vehículos Terrestres (no ferroviarios).

Incluye todo daño sufrido por vehículos terrestres, sean ó no automóviles, salvo los ferroviarios.

9.- Otros Daños a los Bienes.

Incluye todo daño sufrido por los bienes (distinto de los comprendidos en los ramos 3, 4, 5, 6 y 7) causado por el granizo ó la helada, así como por robo ú otros sucesos distintos de los incluidos en el número 8.

10.- Responsabilidad Civil en Vehículos Terrestres Automóviles (comprendida la responsabilidad del transportista).

12.- Responsabilidad Civil en Vehículos Marítimos, Lacustres y Fluviales (Comprendida la responsabilidad civil del transportista).

13.- Responsabilidad Civil en general.

17.- Defensa Jurídica."

DOMICILIO

Artículo 2.

El domicilio se fija en la sede social de la Mutua, sita en 38003 Santa Cruz de Tenerife, calle Puerta Canseco, número 33, pudiendo trasladarlo dentro de la misma población, previo acuerdo del Consejo de Administración, necesitando la autorización de la Asamblea General para el traslado fuera de ésta.

ÁMBITO

Artículo 3.

El ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional.

DURACIÓN

Artículo 4.

La Mutua se constituye por tiempo indefinido no pudiendo ser disuelta sino por las causas y en los términos que estos Estatutos señalan.

PERSONALIDAD JURÍDICA

Artículo 5.

La Mutua tendrá plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos y contratos relacionados con los fines de su institución; podrá adquirir, poseer, enajenar y gravar toda clase de bienes y, asimismo, podrá comparecer ante toda clase de Tribunales y Organismos de la Administración Pública nacionales e internacionales y Comunidades Autónomas.

Artículo 6.

La Mutua en su actuación y los mutualistas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones se regirán por los presentes Estatutos, la Ley sobre Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, Reglamento de la misma y, en todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable a las Sociedades Anónimas, en cuanto no contradiga el régimen específico de la Mutua.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS MUTUALISTAS

Artículo 7.

Podrán formar parte de la Mutua todas las personas físicas y jurídicas que tengan interés en asegurar todos o algunos de los riesgos que constituyen el objeto de la Mutua, según el artículo primero. Los menores de edad, incapacitados y personas jurídicas, actuarán por medio de sus representantes legales.

Artículo 8.

Todos los mutualistas tendrán los mismos derechos y obligaciones, dentro de las disposiciones de los Estatutos. Cada mutualista, siempre que esté al corriente de pago en sus obligaciones, tendrá derecho a un voto en la Asamblea General, sin privilegios ni excepciones en favor de ninguno de ellos.

ALTAS

Artículo 9.

Podrán asociarse a la Mutua, todas las personas físicas y jurídicas.

El ingreso de los mutualistas será inseparable de la condición de Tomador del Seguro o de Asegurado y se adquiere mediante la contratación de un seguro con la Mutua. Cuando no sean la misma persona el Tomador del Seguro y Asegurado, la condición de mutualista la adquirirá el Tomador, salvo que en la póliza de seguro se haga constar que debe serlo el Asegurado y éste manifieste su aceptación.

La adquisición de la condición de mutualista implica necesariamente la íntegra aceptación de los preceptos de los presentes Estatutos, un ejemplar de los cuales ha de ser entregado a cada mutualista.

BAJAS

Artículo 10.

La separación del mutualista podrá ser voluntaria o forzosa.

Se entenderá separado voluntariamente cuando así lo exprese por comunicación suscrita por el mismo y dirigida a la Entidad con dos meses de antelación al vencimiento del contrato, o cuando al vencimiento de la póliza no satisfaga la prima correspondiente a la anualidad o período siguiente, en los plazos que concede la Ley de Contrato de Seguro.

Para la separación forzosa se estará a lo dispuesto en la Ley de Contrato de Seguros y disposiciones concordantes.

La Mutua, por acuerdo del Consejo de Administración, podrá también dar de baja al mutualista que cometiere acto doloso contra los intereses de la Entidad ó mantuviere comportamientos inadecuados que pudiesen perjudicarlos y la de aquellos otros que por la frecuencia e importancia de los accidentes su permanencia sea lesiva para los intereses del colectivo mutual.

Cuando un mutualista cause baja en la Mutua tendrá derecho al cobro de las derramas activas y obligación de pago de las pasivas acordadas y no satisfechas; también tendrá derecho a que, una vez aprobadas las cuentas del ejercicio en que se produzca la baja, le sean devueltas las cantidades que hubiere aportado al Fondo Mutua, previa su justificación fehaciente, salvo que hubieran sido consumidas en cumplimiento de la función específica del mismo o se trate de aportaciones no reintegrables y siempre con deducción de las cantidades que adeudase a la Entidad. No procederá otra liquidación con cargo al patrimonio social a favor del mutualista que cause baja.

Los derechos y obligación anteriores tendrán un plazo de prescripción de tres años.

Artículo 11.

Al separarse los socios, tanto voluntaria como forzosamente, habrán de satisfacer la parte que les corresponda en las obligaciones pendientes hasta el momento en que dejen de pertenecer a la Mutua, entendiéndose como tales las que estén en curso de liquidación y las previstas para el momento señalado en que surte efecto la separación.

Los mutualistas a efectos de derramas activas o pasivas, se considerarán adscritos a la Mutua por ejercicios naturales completos, cualquiera que sea la fecha en que se integren o causen baja dentro del Ejercicio. Para poder ejercer el voto en la aprobación de las Cuentas Anuales, será necesario que el mutualista perteneciese a la Mutua en el Ejercicio económico de que se trate.

DERECHOS DE LOS MUTUALISTAS

Artículo 12.

Serán derechos de los mutualistas, siempre y cuando estén al corriente de pago en sus obligaciones con la Mutua:

- a) Los que nacen del contrato de seguro expresado por la póliza a condición de que se cumplan las condiciones inherentes a dicho contrato.
- b) Promover la reunión de la Asamblea General de la Mutua en la forma que establecen estos Estatutos, cuidando de expresar, clara y concretamente, su objeto al solicitarla.
- c) Separarse de la Mutua con arreglo a sus Estatutos.
- d) Intervenir con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General.
- e) Elegir y ser elegido para los diversos cargos de la Mutua, de acuerdo con lo preceptuado en estos Estatutos.
- f) Conocer en la forma que legalmente se establezca la contabilidad de la Mutua.
- g) Concurrir, personalmente o por delegación, a las Asambleas Generales de la Mutua. La delegación, que ha de realizarse en forma específica para cada Asamblea y puntos del Orden del Día, sólo podrá hacerse en favor de otro mutualista.

Para que sea válida la delegación, el documento deberá ser recibido en la Mutua con, al menos, DIEZ DIAS de antelación a la fecha señalada para la Asamblea.

- h) La participación en las derramas activas que se acuerden como resultados de los Ejercicios.
- i) Participar en la distribución del patrimonio de la Mutua en caso de disolución, según se establece en los presentes Estatutos.
- j) Percibir intereses por sus aportaciones al Fondo Mutual y al reintegro de dichas aportaciones de conformidad con lo que estatutariamente se determina.
- k) Obtener certificaciones de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales.
- l) En virtud del derecho de información:

l.1) Los mutualistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la celebración de cada Asamblea General o verbalmente durante la misma, los informes ó aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Los Administradores estarán obligados a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por mutualistas que representen, al menos, la cuarta parte del fondo mutual.

l.2) Cuando el orden del día prevea someter a la Asamblea General la aprobación de las cuentas del ejercicio económico o cualquier otra propuesta económica, los documentos que reflejen la misma deberán estar puestos a disposición en el domicilio social de la mutua, para que puedan ser examinados por los mutualistas, en la forma que estatutariamente se establezca, desde la convocatoria hasta la celebración. Los mutualistas durante dicho plazo podrán solicitar por escrito al Consejo de Administración las explicaciones o aclaraciones que estimen convenientes para que sean contestadas en el acto de la Asamblea General.

m) Solicitar la verificación contable establecida en el Artículo 41 del Código de Comercio, cuando así lo interesen por escrito 5.000 mutualistas o el 5% de los que hubiere el 31 de Diciembre último inmediato anterior, si resultase la cifra de éstos inferior a aquella, siempre que no hubieran transcurrido seis meses desde el cierre de dicho ejercicio y aquel no hubiese sido auditado.

n) Todos los demás que se desprendan de estos Estatutos.

OBLIGACIONES DE LOS MUTUALISTAS

Artículo 13.

Son obligaciones de los Mutualistas:

- a) Satisfacer el importe de los recibos de prima correspondientes en los plazos, forma y cuantía que se determine por los órganos directivos.
- b) Satisfacer los recargos legales exigibles y las cuotas de entrada, cuando existieren, en las condiciones establecidas.
- c) Responder de las obligaciones económicas en forma mancomunada, que no podrán ser superiores a la prima del último Ejercicio.
La falta de pago de las derramas pasivas o aportaciones obligatorias será causa de baja del mutualista, una vez transcurridos sesenta días desde que hubiere sido requerido fehacientemente para el pago; no obstante, el contrato de seguro continuará vigente hasta el próximo vencimiento del período de seguro en curso, en cuyo momento quedará extinguido pero subsistiendo la responsabilidad del mutualista por sus deudas pendientes.
- d) Facilitar al personal de la Mutua, debidamente autorizado por ésta, la inspección de inmuebles, muebles o de cosas que sean objeto de seguro.
- e) Dar cuenta a la Mutua, en los plazos señalados en las pólizas y disposiciones vigentes, de los partes e informaciones referentes a los siniestros que ocurran en la forma y condiciones que se especifiquen.
- f) Cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, los acuerdos válidamente adoptados de las Asambleas Generales de la Mutua así como los del Consejo de Administración.
- g) Aceptar y desempeñar fielmente los cargos para los que sean elegidos, una vez aceptados los mismos, salvo justa causa de excusa.
- h) Cumplir con cualquier otra obligación que nazca de la póliza, Estatutos y Disposiciones legales.

CAPITULO TERCERO

REGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA MUTUA.

Artículo 14.

La Mutua estará regida y administrada por la Asamblea General y el Consejo de Administración.

Artículo 15.

La Asamblea General es el órgano superior de representación y gobierno de la Mutua y estará integrada por todos los mutualistas al corriente de pago de sus obligaciones con la Mutua que, por sí o debidamente representados, asistan a cada una de sus reuniones, participando con su voz y voto en las decisiones y acuerdos que se adopten. Las personas jurídicas que tengan la condición de mutualista ejercerán su voto por medio de su representante estatutario o apoderado.

Artículo 16.

La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, representa la totalidad de los mutualistas que la integran sin distinción ni diferencia.

Artículo 17.

La Asamblea General podrá ser ordinaria y extraordinaria. Una y otra, serán convocadas por el Consejo de Administración con quince días de antelación, por lo menos, mediante anuncio publicado en el domicilio social y en un periódico de los de mayor circulación del lugar donde tenga el domicilio social la Mutua.

La convocatoria, indicará, al menos, la fecha, hora y lugar de la reunión y expresará con claridad y precisión los asuntos que componen el Orden del Día, así como que el mutualista podrá obtener de la Entidad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los Auditores. Entre éstos deberán incluirse los propuestos por los mutualistas que tengan derecho, conforme establecen estos Estatutos, a solicitar la convocatoria extraordinaria de la Asamblea. No será necesaria la convocatoria siempre que exista Asamblea Universal, por estar presentes y representados todos los mutualistas y aceptar por unanimidad la celebración de la Asamblea y la determinación de los asuntos a tratar en ella, debiendo tales asuntos estar comprendidos en las presentaciones concedidas.

Artículo 18.

La Asamblea General, que no tenga carácter de Universal, se celebrará necesariamente en la localidad donde radica el domicilio social de la Mutua, tanto en reunión ordinaria como extraordinaria.

Estará válidamente constituida si concurren a la misma, presentes o debidamente representados, la mayoría del total de mutualistas que integran la Mutua, si fuera en primera convocatoria, o de cualquier número en la segunda convocatoria, y ésta se celebrará sin previo aviso una hora después de la fijada para la primera.

Artículo 19.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio social, en el día y la hora que se fijare por el Consejo de Administración para el examen y aprobación, si procede, de la gestión, de las Cuentas Anuales y para resolver sobre la imputación de los excedentes o, en su caso, de las pérdidas.

Si transcurriere dicho plazo sin que tenga lugar la convocatoria, cualquier mutualista con derecho a ello, según el artículo 11 de estos Estatutos, podrá instarla del Consejo de Administración y si éste no la convoca dentro de los quince días siguientes al recibo del requerimiento, la Dirección General de Seguros u Órgano de Control correspondiente, a petición del mutualista, podrá ordenar la convocatoria.

La Asamblea en sesión extraordinaria se reunirá, previa convocatoria también del Consejo de Administración, cuando así lo acuerde éste, bien por iniciativa propia o a petición de 5.000 socios o del cinco por ciento de los mutualistas que hubiere al 31 de diciembre del Ejercicio último anterior si resultase cifra menor, mediante escrito suscrito por los mismos, cuyas firmas han de ser coincidentes con las que consten en la Mutua, en el que se indicarán los asuntos que se proponen para ser sometidos a la Asamblea General Extraordinaria. Si el requerimiento de convocatoria no fuese atendido por el Consejo de Administración en un plazo de dos meses a contar desde el recibo en el domicilio social de la solicitud correspondiente, se podrá solicitar la convocatoria de la Asamblea conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

Artículo 20.

Las competencias de la Asamblea General Ordinaria son las siguientes:

a) Nombrar y revocar a los miembros del Consejo de Administración.

- b) Censurar la gestión social, aprobar las Cuentas Anuales y la distribución y aplicación de los resultados. Todos los documentos básicos contables correspondientes, estarán en el domicilio social a disposición de los mutualistas, desde la convocatoria hasta la celebración de la Asamblea, a cuyo efecto deberán solicitarse con tres días de antelación.
- c) Nombrar y revocar a los Auditores de Cuentas.

Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el Orden del Día, salvo en los siguientes casos: el de convocatoria de una nueva Asamblea General, el de realización de Censura de Cuentas y cualquier otro si se halla presente la totalidad de los mutualistas y así lo acuerdan por unanimidad.

Artículo 21.

Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria, las siguientes:

- a) La aprobación y modificación de los Estatutos.
- b) La adopción de acuerdos para la fusión, escisión, transformación, agrupación transitoria y disolución de la Mutua.
- c) Enajenación o cesión de la Mutua por cualquier título.
- d) Acordar nuevas aportaciones obligatorias al Fondo Mutual o el reintegro de las que se hubieran efectuado al mismo según lo previsto en estos Estatutos.
- e) El traslado del domicilio social fuera de la población en que lo tenga establecido.
- f) El ejercicio de la acción de responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración.
- g) Y en general, todos los asuntos propios de la Mutua que se incluyan en la convocatoria.

Incumbe a la Junta General reunida en sesión extraordinaria únicamente la discusión y resolución de los asuntos que se hayan fijado concretamente en la convocatoria, sin que pueda tratarse ningún otro tema, salvo en los siguientes casos: el de convocatoria de una nueva Asamblea General, el de realización de Censura de Cuentas y cualquier otro si se hallan presentes la totalidad de los mutualistas y así lo acuerdan por unanimidad.

Artículo 22.

Presidirá la Asamblea General el Presidente y actuará de Secretario el general de la Mutua, o en su caso, el Director General de la misma o el Consejero designado a tal efecto.

La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos presentes y representados. Será necesaria una mayoría reforzada de los dos tercios de los votos presentes y representados para adoptar acuerdos de modificación de Estatutos, de fusión, escisión, transformación y disolución de la Entidad, así como para exigir nuevas aportaciones obligatorias al Fondo Mutual.

Para el mejor control y agilidad en la admisión de las personas con derecho a estar presentes en las Asambleas Generales y para la correcta adecuación y disponibilidad de los medios telemáticos que se acuerde poner a disposición de los mutualistas durante la celebración de la reunión, deberá acreditarse dicho derecho y obtener el oportuno documento de asistencia que el Consejo de Administración entregará en el domicilio social a todos los mutualistas que acrediten su personalidad por medio de DNI, NIE ó Pasaporte, presenten el último recibo de prima que acredite estar al corriente de pago y lo soliciten hasta DIEZ DIAS antes de la celebración de la Asamblea. En el caso de que el mutualista sea persona jurídica, quien pretenda el derecho de asistencia deberá acreditar además sus facultades de representación.

Cada mutualista tendrá un voto.

El derecho de voto podrá ejercitarse en la Asamblea General por medio de otro mutualista, mediante delegación expresa y escrita en la forma prevista en el artículo 12, apartado g) el que lógicamente deberá acreditar tener derecho a intervenir con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General, con arreglo al apartado d) del mismo indicado artículo 12.

Para que sea válida la delegación, el documento deberá ser recibido en la Mutua con, al menos, diez días de antelación a la fecha señalada para la Asamblea.

Cotejadas las representaciones, se emitirá el oportuno documento en el que figurará el número de representaciones que ostenta el asistente.

Podrán asistir a las Asambleas Generales, con voz pero sin voto, siempre que no sean mutualistas, el personal técnico y administrativo que el Consejo de Administración determine para mejor información a los asistentes a la Asamblea General.

Las conclusiones y acuerdos adoptados por la Asamblea se harán constar en el libro de Actas, autorizándose con las firmas del Presidente y del Secretario o de quien haga sus funciones.

El Acta de la sesión deberá expresar el lugar y fecha donde se hubiere celebrado la reunión, fecha y modo en que se efectuó la convocatoria, con el texto integro, número de asistentes, presentes y representados, con relación de los mismos en la

propia Acta (o en anexo que podrá ser soporte informático), un resumen de los asuntos debatidos, con las intervenciones de las que se haya solicitado quede constancia, contenido de los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones, haciendo constar la oposición a los acuerdos adoptados cuando lo solicite quien haya votado en contra.

El Acta de la Asamblea General deberá ser aprobada por la misma, bien a continuación de haberse celebrado, o dentro del plazo de 15 días, debiendo en todo caso firmarse por el Presidente, el Secretario y tres mutualistas nombrados en aquélla, uno de los cuales deberá ser designado entre los socios que hayan disentido de los acuerdos.

CAPITULO CUARTO

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, PRESIDENCIA Y DIRECCION

Artículo 23.

La representación, gobierno y gestión de la Mutua se hallan confiadas con la mayor amplitud de poder al Consejo de Administración, salvo las atribuciones y facultades que estos Estatutos otorgan a la Asamblea General.

Artículo 24.

El Consejo de Administración está integrado por el Presidente de la Mutua, el Vicepresidente, el Secretario y un número de vocales no inferior a cuatro ni superior a seis.

Los miembros del Consejo serán personas físicas, con plena capacidad de obrar y deberán ser mutualistas al corriente de sus obligaciones económicas con la Mutua. Deberán cumplir, además, con los requisitos de honorabilidad y competencia exigidos por el artículo 15 de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados. De entre los miembros del Consejo de Administración como máximo un tercio podrán desarrollar actividades ejecutivas bajo relación de dependencia laboral con La Mutua.

Cuando el mutualista sea persona jurídica, podrá ser elegido Consejero el representante legal de la misma o el miembro de su órgano rector designado a estos efectos, el cual actuará como si fuera Consejero en su propio nombre y ostentará el cargo durante todo el periodo, a no ser que perdiera el cargo que ostentaba en la entidad mutualista, en cuyo supuesto cesará también como Consejero.

Los cargos del Consejo de Administración, son obligatorios una vez aceptados y reelegibles sin límite alguno.

Los Consejeros cesarán automáticamente en sus cargos si en el transcurso de su mandato pierden la condición de mutualistas

En caso de producirse vacantes, el Consejo de Administración podrá cubrirlos mediante cooptación por mutualistas al corriente de sus obligaciones económicas con la Mutua, hasta la próxima Asamblea General Ordinaria que hará la designación definitiva.

Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos mediante votación por la Asamblea General Ordinaria.

La duración del mandato será por un periodo de tres años. El Consejo se renovará por terceras partes cada año. Los que hayan de cesar en las dos primeras renovaciones se designarán por sorteo.

Para que la Asamblea General Ordinaria pueda proceder anualmente a la elección o renovación de los miembros del Consejo, se procederá de la siguiente forma:

- a) Los candidatos a ocupar las vacantes, deberán estar al corriente de pago de sus cuotas y tener una antigüedad ininterrumpida de tres años como mínimo. Habrán de ser propuestos por el Consejo de Administración o por el número mínimo de mutualistas a que se refiere el artículo 12 m) de estos Estatutos, indicando el cargo para el que optan, mediante escrito que deberá ser presentado al Consejo de Administración, con quince días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General, firmado por los propios mutualistas y nunca por delegación. Tanto los mutualistas proponentes como los candidatos propuestos, deberán estar al corriente de sus obligaciones económicas con la Mutua, y los candidatos deberán cumplir las exigencias de la legislación vigente respecto a esta materia.
- b) El Consejo de Administración podrá proponer a la Asamblea General, como candidatura, la reelección de aquellos miembros del Consejo que cesen y no tengan inconveniente en seguir desempeñando el puesto que tuvieran asignado.
- c) La lista de los candidatos para cada una de las vacantes, se publicará en el domicilio social de la Mutua con diez días de antelación, por lo menos, a la celebración de la Asamblea General.
- d) En el supuesto de que solo hubiera una candidatura para cada terna del Consejo a cubrir, quedará automáticamente proclamada sin necesidad de votación.
- e) En el supuesto de que hubiera varios candidatos para los puestos de Consejeros vacantes, se formarían las correspondientes candidaturas, y se llevaría a cabo la elección entre estos candidatos propuestos, en la

Asamblea General, mediante votación que podrá ser secreta o abierta, a elección de la Asamblea General y a propuesta del Sr. Presidente, y se podrá votar personalmente o por representación con los requisitos previstos en estos Estatutos.

Artículo 25.

Son competencias del Consejo de Administración:

- a) Designar, de entre sus miembros, al Presidente, Vicepresidente, Secretario y demás cargos del Consejo, informándose a la Asamblea General de todos ellos en la primera reunión que se celebre.
- b) Fijar las directrices generales de actuación en la gestión de la Mutua, con sujeción a la política general establecida por la Asamblea General.
- c) Nombrar al Director o Gerente y demás altos cargos.
- d) Acordar la práctica de nuevos Ramos o Modalidades de Seguros.
- e) Acordar la celebración de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, y citar lugar, día y hora para su celebración.
- f) Ejercer el control permanente y directo de la gestión de los directivos.
- g) Delegar las atribuciones del Consejo en uno o varios de sus miembros y otras personas de la Mutua, salvo para la convocatoria de Asamblea General y la rendición de Cuentas.
- h) Someter las Cuentas anuales a la aprobación de la Asamblea General, junto con un informe acerca de las actividades sociales desarrolladas durante cada Ejercicio, así como el informe de Auditoría para su conocimiento.
- i) Autorizar los actos de disposición relativos a derechos reales, finanzas o avales ajenos a la actividad aseguradora con cargo al patrimonio mutual cuando afecten a éste por encima del límite del quince por ciento (15%) del Fondo Mutual. Por debajo de dicho límite, será competencia del Presidente.
- j) Resolver, con carácter provisional, las dudas que ofrezcan los propios Estatutos y suplir cualquier deficiencia que en ellos pudiera observarse, hasta la primera Asamblea General que se celebre, la cual resolverá con carácter definitivo.
- k) Realizar todo cuanto por los Estatutos esté reservado al Consejo directamente o le corresponda por ser actos de administración o gestión.
- l) Nombrar, en su caso, al Comité Directivo o Comisión Delegada.
- m) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, así como los acuerdos tomados por la Asamblea General y por el propio Consejo.
- n) Acordar la baja de los mutualistas que faltasen gravemente a sus deberes para con La Mutua ó cometieren acto doloso contra sus intereses ó mantuvieren comportamientos inadecuados que pudiesen perjudicarlos y la de aquellos otros que por la frecuencia e importancia de los accidentes su permanencia sea lesiva para los intereses del colectivo mutual.

La precedente enumeración de atribuciones es meramente enunciativa y no limitativa, debiendo entenderse que el Consejo se encuentra revestido de las más amplias facultades para el cumplimiento de los fines sociales, salvo los reservados expresamente a la Asamblea General y las limitaciones establecidas con carácter general en las Leyes.

Artículo 26.

Se considerará el Consejo debidamente constituido si, entre presentes y representados, concurren la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y en cualquiera que sea su número en segunda. Esta segunda reunión se efectuará siempre una hora después de la señalada para la primera. Adoptará sus acuerdos por mayoría, a razón de un voto por cada miembro presente o representado, siendo de calidad el voto del Presidente en caso de empate.

El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo acuerde el Presidente o lo solicite la tercera parte de sus miembros y, por lo menos, una vez al año para someter a la Asamblea General la aprobación de las Cuentas del Ejercicio. La convocatoria se realizará con cuatro días de antelación, como mínimo, debiendo ir acompañada del Orden del Día correspondiente.

Artículo 27.

Al Presidente del Consejo de Administración le corresponden las siguientes competencias:

- a) Representar legalmente a la Mutua en juicio y fuera de él y en cualesquiera actos, pudiendo para ello conferir los poderes y autorizaciones que sean necesarios.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo, así como presidir las Asambleas Generales, llevando a efecto la convocatoria de las acordadas por el Consejo.
- c) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Consejo de Administración.
- d) Firmar la documentación social, pudiendo delegar esta facultad en el Director General o en un miembro del Consejo de Administración.
- e) Autorizar todos los actos señalados en el artículo 25, i) por debajo del límite establecido en dicho artículo.
- f) Adoptar las decisiones que estime convenientes, cuando así lo requiera la urgencia, desarrollo y actividad de la Entidad, dando cuenta de ello en la primera reunión del Consejo de Administración.

- g) Desempeñar todas las demás funciones y cumplir los deberes que le sean propios con arreglo a los presentes Estatutos.

Artículo 28.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad con plenitud de atribuciones. Si la Presidencia quedara vacante, la desempeñará interinamente el Vicepresidente hasta que por el Consejo de Administración se designe la persona que ha de ocupar dicho cargo. En defecto del Vicepresidente, el Presidente será sustituido por el Vocal de mas edad del Consejo de Administración.

Artículo 29.

Corresponde al Secretario del Consejo de Administración, que lo será también de la Asamblea General:

- a) Ejercer las funciones como tal en todas las Asambleas y Consejos que se celebren, llevando los libros de Actas reglamentarios, redactando dichas Actas con los requisitos que se establecen en el artículo 22, así como las correspondientes certificaciones.
- b) Redactar la Memoria Anual, según disponga el Consejo de Administración.

Su ausencia será suplida por el vocal de menos edad.

Artículo 30.

Corresponde a los vocales del Consejo de Administración:

- a) Asistir a las reuniones del mismo y promover en la forma estatutaria dichas reuniones. Causarán baja del Consejo, los vocales que dejen de asistir, sin motivo justificado, a tres reuniones consecutivas o cinco alternas dentro del mismo ejercicio económico.
- a) Desempeñar las delegaciones que les confiera el Consejo de Administración o el Presidente de la Mutua en su nombre.

Artículo 31.

El Director General desempeñará la dirección técnica y administrativa de la Mutua, cuyo nombramiento, retribución y separación corresponden al Consejo de Administración.

Son funciones del Director General:

- a) Llevar la firma social, por delegación de la Presidencia.
- b) Ejercer todos los actos propios de la Gerencia o administración de la Mutua.
- c) Comparecer ante toda clase de Instituciones, Autoridades y Tribunales, otorgando los poderes que a tal fin estime convenientes.
- d) Concertar y suscribir en nombre de la Mutua, los conciertos y contratos de Reaseguro o cualquier otro acto o contrato necesario.
- e) Elaborar las Cuentas Anuales y demás información que someterá al Consejo de Administración y posteriormente a la Asamblea General para su aprobación.
- f) Admitir y separar al personal técnico, administrativo y subalterno.
- g) Decidir sobre las altas y bajas de mutualistas.
- h) Cumplimentar los acuerdos del Consejo de Administración y ejecutar las órdenes que reciba del Presidente.
- i) El Director asistirá a las reuniones de la Asamblea General y a las del Consejo de Administración o cualquier otra. A todas ellas, asistirá con voz pero sin voto.
- j) Y en general, todas aquellas que le sean delegadas.

Artículo 32.

Para ayudar y sustituir al Director y llevar las funciones delegadas que se le encomienden, el Consejo de Administración podrá nombrar un Subdirector o varios, así como Apoderados, cargos que podrán ser retribuidos. Podrán asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración, cuando así lo dispusiera el Presidente.

CAPITULO QUINTO

REGIMEN ECONOMICO DE LA MUTUA

Artículo 33.

Para el cumplimiento de sus fines, la Mutua contará con los siguientes recursos:

- a) Con el importe de las primas y recargos que, con arreglo a sus pólizas o contratos, deban satisfacer los mutualistas.
- b) Con las Provisiones Técnicas y los Fondos de Reserva que tenga constituidos.
- c) Con los dividendos, rentas e intereses procedentes de la inversión de sus Fondos.
- d) Con las aportaciones al Fondo Mutual de los mutualistas que acuerde la Asamblea General.
- e) Con las cuotas extraordinarias de los mutualistas que, en virtud de su responsabilidad mancomunada, pudiera acordar la Asamblea General, dentro de los límites y en las condiciones que se señalan en el artículo 38 de estos Estatutos.
- f) Con los ingresos derivados de cualquier otro origen lícito en una entidad de su naturaleza.

FONDO MUTUAL

Artículo 34.

El Fondo Mutual, que tendrá carácter permanente, estará constituido por:

- a) Las cantidades que corresponda aportar a cada mutualista como garantía del cumplimiento de las obligaciones sociales, cuando se establezcan por acuerdo de la Asamblea General, en función de las necesidades de la Entidad en cada Ejercicio. Su devolución estará sujeta igualmente a lo que decida la Asamblea en consonancia con las Disposiciones legales que regulen la materia.
Todas estas aportaciones percibirán anualmente los intereses que acuerde la Asamblea General, que no podrán ser superiores al interés legal.
- b) Los excedentes de los Ejercicios sociales, o con cargo a Reservas Patrimoniales Voluntarias o Cuentas de Regularización, cuando así lo acuerde la Asamblea General.
- c) Cualquier otra dotación lícita que acuerde la Asamblea General.

Artículo 35.

Además de las Provisiones Técnicas que en cada momento establezca la legislación vigente para asegurar el normal cumplimiento de sus obligaciones y su desarrollo, la Mutua constituirá las siguientes reservas:

- a) El Fondo Mutual y la Reserva exigida por el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.
- b) Un Fondo General de Reservas que se nutrirá de un cinco por ciento (5%) del remanente que anualmente resulte en cada Ramo, una vez satisfechas todas las obligaciones, que será, como máximo, igual al veinticinco por ciento (25%) del conjunto de Fondos de Reserva de cada Ramo. Dicho Fondo será regido por el Consejo de Administración, pudiendo utilizarlo únicamente en casos excepcionales.
- c) Reservas Patrimoniales Voluntarias, que se nutrirán igualmente con la parte de los remanentes de cada Ramo que la Asamblea General acuerde, una vez atendidas las obligaciones y la debida aportación al Fondo General de Reservas.
- d) Otras Reservas Patrimoniales, que se nutrirán con cargo a Cuentas de Regularización de Balances o de Plusvalías por regularización de elementos de Activo, tanto legales como voluntarias, siempre que la Ley lo permita.

La constitución de los fondos y reservas señalados en los apartados b) y c) anteriores, tienen como principal fin cubrir Margen de Solvencia y Fondo de Garantía.

Artículo 36.

Los resultados positivos de cada Ejercicio, una vez constituidas las garantías financieras exigidas por la Ley, se destinarán en primer término al reintegro de las aportaciones realizadas para constituir el Fondo Mutual o a incrementar las Reservas Patrimoniales, y el exceso sobre dichas cuantías podrá distribuirse entre los mutualistas, según acuerde la Asamblea General para cada Ejercicio a propuesta del Consejo de Administración.

En cualquier caso, deberán realizarse estas operaciones en el Ejercicio siguiente.

Artículo 37.

El resultado negativo del Ejercicio será absorbido, en primer lugar, por las Reservas Patrimoniales Voluntarias, por el Fondo General de Reservas y, en último término por el Fondo Mutua.

La Asamblea General, a propuesta del Consejo de Administración, podrá acordar el pago por parte de los mutualistas de una cuota extraordinaria o derrama en proporción a la prima anual que les hubiese correspondido satisfacer durante el mismo, con un límite máximo que, en ningún caso, podrá exceder del importe de otra prima anual igual a aquélla.

Todas estas operaciones deberán quedar ultimadas en el Ejercicio siguiente a aquél en que se hayan producido los resultados.

Artículo 38.

Para cada Ejercicio económico, que comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre, debe formularse, de acuerdo con las normas vigentes, una Memoria, un Balance, una Cuenta General de Pérdidas y Ganancias y una Cuenta de Resultados.

CAPITULO SEXTO

FUSION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 39.

La Mutua podrá realizar las cesiones de cartera que considere convenientes, efectuar las fusiones, tanto de absorbente como de absorbida, que estime adecuadas y realizar la escisión en dos o más entidades de otra naturaleza jurídica o clase y constituir agrupaciones, asociaciones o uniones con otras entidades de Seguro. Todo ello, con arreglo a la legislación vigente y previo acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 40.

Procederá la disolución de la Mutua en los siguientes casos:

- a) Cuando sea ordenada por disposiciones legales o reglamentarias o como sanción, dentro de las facultades de los Organismos públicos que regulan la actuación y funcionamiento de las entidades aseguradoras.
- b) Cuando se acuerde en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente con dicho fin, con explicación precisa de su alcance y de acuerdo con las normas establecidas en estos Estatutos.

Artículo 41.

En caso de disolución de la Mutua, participarán en la distribución del patrimonio resultante los mutualistas que la integren en el momento en que se acuerde la disolución y quienes no perteneciendo a ella en dicho momento lo hubiesen sido en los tres últimos Ejercicios.

La citada distribución se realizará proporcionalmente a las primas abonadas en los tres últimos Ejercicios por cada mutualista.

DISPOSICION FINAL

JURISDICCION

Los mutualistas renuncian al fuero de su domicilio y quedan expresamente sometidos a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Santa Cruz de Tenerife, salvo en las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de los contratos de Seguro, en cuyo caso, tanto los mutualistas como la Mutua se someterán a lo en ellos establecido.

DISPOSICION TRANSITORIA

DEROGACION

Los presentes Estatutos derogan expresamente los anteriores, que se dejan sin ningún valor ni efecto, entrando en vigor los presentes como única norma estatutaria de esta Mutua